

- Que se desestime el recurso interpuesto por Odile Jacob ante el Tribunal General contra esta Decisión.
- Que se condene a Odile Jacob al pago de todas las costas correspondientes al presente procedimiento, tanto en primera instancia como en relación con el presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca dos motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, Lagardère imputa al Tribunal General haber incurrido en un error de Derecho al invocar por vía de excepción la ilegalidad de la decisión de aprobación del mandatario para basar en ella la anulación de la Decisión de aceptación.

Mediante su segundo motivo, que se divide en cuatro partes, la recurrente alega que el Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho al declarar que la presencia del representante del mandatario en el comité ejecutivo de Editis en calidad de tercero independiente podía justificar la anulación de la Decisión de aceptación. Ello es consecuencia de la desnaturalización de determinados hechos, de defectos manifiestos de motivación y de diferentes errores de Derecho, ya que, siempre según la recurrente, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al interpretar erróneamente el concepto de independencia (primera parte); el Tribunal General no puso de manifiesto en su motivación de qué modo los vínculos existentes entre el representante del mandatario y Editis podrían haber viciado el contenido del informe remitido a la Comisión por el mandatario (segunda parte); el Tribunal General desnaturalizó los hechos y provocó que la sentencia recurrida incurriera en un defecto manifiesto de motivación al considerar que el informe del mandatario «influyó de modo determinante» en la Decisión de aceptación (tercera parte), y, por último, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al decidir anular la Decisión de aceptación sin poner de manifiesto de qué modo esta Decisión hubiera tenido un contenido diferente de no haber concurrido las irregularidades alegadas (cuarta parte).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Chartres (Francia) el 29 de noviembre de 2010 — Michel Bourges-Maunoury, Marie-Louise Heintz, señora de Bourges-Maunoury/Direction des services fiscaux d'Eure et Loir

(Asunto C-558/10)

(2011/C 46/09)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de grande instance de Chartres

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Michel Bourges-Maunoury, Marie-Louise Heintz, señora de Bourges-Maunoury

Demandada: Direction des services fiscaux d'Eure et Loir

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 13, párrafo segundo, del capítulo V del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, ⁽¹⁾ a que todos los rendimientos de un contribuyente, incluidos los rendimientos comunitarios, sean computados en el cálculo del límite máximo del impuesto sobre el patrimonio?

⁽¹⁾ DO L 152, p. 13, actualmente artículo 12 del capítulo V del Protocolo (nº 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea (DO 2010, C 83, p. 266).

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-569/10)

(2011/C 46/10)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: K. Herrmann, agente)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha infringido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, y 5, puntos 1 y 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que el acceso a las actividades de prospección, exploración y producción de hidrocarburos se produce sin discriminación alguna entre las empresas interesadas y la autorización del ejercicio de dichas actividades se concede con arreglo a un procedimiento en el que todas las empresas interesadas pueden presentar una solicitud, y de conformidad con criterios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea antes de que empiece a correr el plazo para la presentación de las solicitudes.

- Que se condene en costas a la República de Polonia.